

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial de 10 de octubre de 2022, toda vez que las partes llegaron acuerdo respecto a los inventaros y avalúos de los bienes sociales, una vez verificados los documentos visibles en el PDF032, el Juzgado **DISPONE:**

1. APROBAR los inventarios y avalúos que fueran coadyuvados por los apoderados judiciales de las partes, de la siguiente manera:

ACTIVO SOCIAL

Primera partida: Inmueble identificado matrícula inmobiliaria No. 50N-20701660, avaluado en la suma de \$121.318.500.

Segunda partida: Inmueble identificado matrícula inmobiliaria No. 50N-20701570, avaluado en la suma de \$13.207.500.

Tercera partida: vehículo de placas MBX811, avaluado en la suma de \$26.600.000.

PASIVO SOCIAL

Primera partida: Crédito hipotecario con el Banco AV VILLAS, cuya garantía real son los inmuebles descritos en la partida primera y segunda de los activos, por valor de \$62.369.962.

Segunda partida: Impuesto predial a favor del Municipio de Chía, sobre los inmuebles descritos en la partida primera y segunda de los activos, por valor de \$4.000.000.

2. En esos términos, si bien es cierto en el escrito visible en el PDF026 se viene realizando la adjudicación de los bienes sociales, se advierte que la misma no se tendrá en cuenta, como quiera que resulta improcedente pretermittir la etapa procesal correspondiente de partición, razón por la cual, dicha manifestación se

tendrá como instrucciones al partidor, de conformidad con lo previsto en el artículo 508 del C.G.P, si las partes desean mantener en ese sentido el mencionado documento.

3. Por lo tanto, se **DECRETA** la partición de los bienes sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C.G.P.

4. DESIGNAR como partidores a los abogados **GABRIEL CORTES PARRA** y **ANGELICA MARIA VELEZ ALVAREZ**, teniendo en cuenta lo expuesto en el ordinal sexto del acápite de "*II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES*", a quienes se les concede el término de ocho (8) días, para que presenten el trabajo de partición. COMUNÍQUESE por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

4.1. Advertir a los referidos abogados que, al momento de elaborarse el trabajo encomendado deberán señalar con precisión y claridad la totalidad de linderos de los inmuebles.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 15 de 31/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4637e39cc4e875f1b846c9ce9dec0279e396aa8c8eeaf0f49d590ffa0aeed9aa**

Documento generado en 29/01/2023 08:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>